

**PROYECTO DE DECRETO XX/2024, del Consell, por el que se regulan los precios públicos de los servicios académicos y complementarios universitarios.**

Preámbulo

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Servicios académicos sujetos y determinación del importe de los precios públicos

Artículo 3. Servicios complementarios académicos sujetos y determinación del importe de los precios públicos

Artículo 4. Precios para el estudiantado extranjero

Artículo 5. Modalidades de matrícula

Artículo 6. Plazos para el pago

Artículo 7. Efectos de la falta de pago

Artículo 8. Centros adscritos

Artículo 9. Reconocimiento y transferencia de créditos

Artículo 10. Exenciones

Artículo 11. Bonificaciones

Artículo 12. Estudiantado becario

Artículo 13. Matrículas de Honor y Premios Extraordinarios

Artículo 14. Compensación a las universidades públicas por bonificación

Artículo 15. Información al estudiantado sobre el coste del servicio

Disposiciones transitorias

Primera. Estudiantado extranjero

Segunda. Información del coste estimado de los servicios académicos

Disposiciones finales

Primera. Prórroga del decreto

Segunda. Habilitación para el desarrollo

Tercera. Entrada en vigor

Anexo I. Precios públicos de los servicios académicos universitarios

Anexo II. Precios públicos servicios complementarios académicos

Anexo III. Niveles de experimentalidad

## Preámbulo

A lo largo de los años, los ingresos generados por los servicios académicos universitarios en la Generalitat Valenciana han sido gestionados a través de la configuración de éstos como tasas, según lo establecido en la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de Tasas. Este marco normativo, ubicado en su capítulo III, título XIV, regulaba las tasas en el ámbito de la enseñanza universitaria y el Consell, por su parte, establecía anualmente los importes correspondientes mediante decretos.

No obstante, tras llevar a cabo un análisis exhaustivo de la legislación, se ha identificado que en la disposición adicional quinta de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos se establece que las tasas académicas y otros derechos mencionados en la letra b) del apartado 3 del artículo 54 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, adquieren la consideración de precios públicos y se regularán de acuerdo con lo establecido en el citado artículo. Este precepto encuentra respaldo en la Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995, de 14 de diciembre, que reitera la transformación de la naturaleza de dichas tasas en precios públicos, apartándolas del principio de reserva legal.

Para abordar esta situación y con la necesidad de regular esta figura conforme a su verdadera naturaleza jurídica, garantizando la máxima coherencia en la técnica fiscal, se ha introducido a través de la Ley 7/2023, de 26 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat (DOGV núm. 9756 de 30.12.2023) una disposición transitoria en la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de tasas, que establece que *«El capítulo III del título XIV de esta ley, regulador de las tasas en materia de enseñanza universitaria, mantendrá su vigencia en tanto no entre en vigor, una vez puesto en conocimiento del Consell Valencià de Universitats i de Formació Superior, un decreto del Consell que regule todos los aspectos sustantivos y formales necesarios para la exigencia de los precios públicos que, en su sustitución, resulten exigibles.»*

Para dar cumplimiento a esta disposición, se ha procedido a elaborar el presente decreto del Consell que regula los precios públicos de los servicios académicos y complementarios universitarios.

Por otro lado, hay que señalar que el artículo 57.4.b) de la Ley orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del sistema universitario, establece que, en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial, los precios públicos y derechos serán fijados por la comunidad autónoma o administración correspondiente, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos. En consecuencia, el Consell tiene la facultad para fijar anualmente los importes de éstos, así como introducir nuevas titulaciones o servicios complementarios universitarios susceptibles de ser retribuidos por medio de precios públicos

Los precios públicos fijados en este decreto estarán vigentes desde su entrada en vigor hasta la derogación o actualización del mismo.

El presente decreto establece modalidades de exención parcial o total de dichos precios y se presta especial atención a las personas víctimas de violencia de género, víctimas de terrorismo, a las familias numerosas y monoparentales, así como a las personas con dependencia y discapacidad, garantizando así su acceso a los estudios universitarios y la permanencia en ellos. Cabe destacar que se establece una exención en el pago de los precios públicos para las personas sujetas al sistema de protección de menores o al sistema judicial de reeducación, así como a las personas refugiadas, participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad, beneficiarios de la prestación del ingreso mínimo vital y de la renta valenciana de inclusión.

Se ha tenido en cuenta en la redacción de esta norma la perspectiva de género y se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia-.

En cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, así como en atención al mandato de las normas anteriormente citadas y por razones de interés general, resulta imperativo determinar los precios públicos que regirán para los estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales y servicios complementarios de índole académica.

Respecto a los principios de eficiencia y eficacia, se establecen las directrices específicas para el abono de los precios públicos en las universidades, destinados a sufragar los servicios académicos y complementarios universitarios proporcionados por las instituciones.

En consonancia con el principio de proporcionalidad, se incorpora la regulación esencial para abordar la necesidad de desarrollo del marco normativo en el que se enmarca. Cumple con el principio de seguridad jurídica al presentarse de manera coherente en relación con el marco jurídico nacional, autonómico y de la Unión Europea.

En lo que respecta al principio de transparencia, en la elaboración de la normativa se han seguido rigurosamente los diversos trámites inherentes a la participación pública, incluyendo la consulta pública y los procedimientos de audiencia pública. Además, se ajusta a la normativa relacionada con la publicidad activa del proceso de elaboración de reglamentos.

Estas circunstancias se pusieron en conocimiento del Pleno del Consejo Valenciano de Universidades y de Formación Superior el 11 de marzo de 2024.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria única de la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de la Generalitat, de tasas, a propuesta del conseller de Educació, Universitats i Treball, previa deliberación del Consell, en su reunión del día xxx,

## DECRETO

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

1. El presente decreto tiene por objeto regular los precios públicos que regirán para la prestación de servicios académicos de educación superior en las universidades públicas de la Comunitat Valenciana, conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como para la prestación de otros servicios complementarios académicos de naturaleza administrativa.

2. El presente decreto no será de aplicación al importe de las tarifas por la realización de estudios conducentes a títulos o diplomas que no tengan carácter oficial.

### **Artículo 2. Servicios académicos sujetos y determinación del importe de los precios públicos**

El importe de los precios públicos se fija en el Anexo I, de acuerdo con los tipos de enseñanza que se encuentran regulados por el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad:

a) Enseñanzas conducentes a Títulos de Grado Universitario.

El importe de las asignaturas matriculadas en los estudios universitarios de grado se calculará de conformidad con el número de créditos asignados a cada una de ellas, dentro del nivel de Experimentalidad (de acuerdo con el Anexo III de este decreto) en que se encuentren las enseñanzas conducentes al título oficial que se pretende obtener y según el número de veces que se haya matriculado la asignatura de acuerdo con los precios públicos establecidos en el Anexo I de este decreto.

b) Enseñanzas conducentes a Títulos de Máster Universitario.

En el presente decreto se distinguen los precios públicos de las enseñanzas de máster en tres grupos: un primer grupo de enseñanzas de máster que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España o enseñanzas asimilables, un segundo grupo de los estudios de máster no habilitantes o no comprendidos en el grupo anterior, y por último un grupo de estudios de máster con precio excepcional.

El importe de las asignaturas matriculadas en los estudios de máster universitario se calculará de conformidad con el número de créditos asignados a cada una de ellas, en su caso, dentro del nivel de Experimentalidad (de acuerdo con el Anexo III de este decreto) en que se encuentren las enseñanzas conducentes al título oficial que se pretende obtener, y según el número de veces que se haya matriculado la asignatura de acuerdo con los precios públicos establecidos en el Anexo I de este decreto.

c) Estudios y especialidades.

En el Anexo I del presente decreto se establecen los precios públicos de los (1) estudios de especialidades médicas que no requieren formación hospitalaria a la que se refiere el apartado tercero del anexo del Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, en unidades docentes acreditadas, (2) especialidad de análisis clínicos (de Farmacia) en escuelas profesionales reconocidas por el Real Decreto 2708/1982, de 15 de octubre y (3) especialidad de enfermería, en unidades docentes acreditadas según el Real Decreto 992/1987, de 3 de julio.

c) Enseñanzas de Doctorado.

A efectos de establecimiento de precios públicos, para las enseñanzas de Doctorado se fija un precio público por la tutela académica del doctorado en el Anexo II. En los casos en que además se hayan asignado complementos formativos, los precios de los ECTS asignados se corresponderán con los precios públicos de los Másteres oficiales a que correspondan.

**Artículo 3. Servicios complementarios académicos sujetos y determinación del importe de los precios públicos**

Las evaluaciones y pruebas, expediciones de títulos y derechos de secretaría sujetos a precios públicos, y su cuantía, son los señalados en el Anexo II.

**Artículo 4. Precios para el estudiantado extranjero**

1. Al estudiantado extranjero, que no tenga la condición de residente, excluidos los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y aquellos a quienes les sea de aplicación el régimen comunitario, se le aplicará el doble de los precios públicos establecidos en el Anexo I para los servicios académicos universitarios.

2. Quedan exceptuados del apartado anterior los másteres con precio especial interuniversitario con universidades españolas y aquellos másteres con precio excepcional que ya establezcan un precio especial superior al establecido en este artículo.

3. A estos efectos, la autorización de estancia concedida a los estudiantes extranjeros de acuerdo con el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, no equivaldrá a la condición de residentes.

4. Estos precios serán de aplicación sin perjuicio de lo previsto en los acuerdos y los convenios o tratados internacionales en esta materia y el resto de la normativa vigente.

**Artículo 5. Modalidades de matrícula**

1. El estudiantado podrá matricularse en régimen de dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial, según establezca la normativa propia de la universidad en la que curse los estudios.

2. Las universidades establecerán el mínimo y máximo de créditos en que se puede matricular el estudiantado en cada curso académico en sus respectivas normas de régimen académico, progreso y permanencia.

## **Artículo 6. Plazos para el pago**

1. Con carácter general, y sin perjuicio de lo señalado en los apartados siguientes, el estudiantado tendrá derecho a elegir, en el momento de realizar la matrícula, la forma de efectuar el pago de los precios públicos entre las siguientes modalidades:

- a) En un solo pago al formalizar la matrícula.
- b) De forma fraccionada en dos plazos por importes iguales, que serán ingresados: el primero al formalizar la matrícula y, el segundo, antes del inicio del segundo cuatrimestre del curso.
- c) De forma fraccionada en un máximo de hasta ocho plazos, de acuerdo con el procedimiento de ingreso que establezca cada universidad.

2. Con carácter excepcional, y a petición de la persona interesada, se podrá establecer, de manera individualizada, un fraccionamiento de pago diferente, en plazos mensuales durante el período del curso académico, siempre que dicho pago se efectúe íntegramente antes de la fecha de inicio del período de exámenes correspondientes a las materias sobre las que el abono de la matrícula no se ha completado.

3. Las universidades podrán establecer un importe mínimo del total de la matrícula para tener derecho a acogerse a las modalidades de pago fraccionado y podrán condicionar el fraccionamiento del pago, en cualquiera de sus modalidades, a la domiciliación bancaria de las cuantías aplazadas.

4. En el caso de los servicios complementarios académicos, el pago se realizará con anterioridad o en el momento en que se preste el servicio. En este caso no se aplicará el fraccionamiento a los servicios señalados en el Anexo II.

5. En las asignaturas ofertadas sin docencia con derecho a examen, se abonará por cada crédito el 25% del precio establecido para los correspondientes créditos del Anexo I. En el caso de que el estudiantado pueda recibir docencia por otros medios alternativos con cargo a los recursos de la Universidad, se abonará el importe íntegro. En los créditos correspondientes a prácticas y trabajos fin de Grado o fin de Máster, se pagarán los importes íntegros.

## **Artículo 7. Efectos de la falta de pago**

1. Cuando, por razón del impago de una matrícula, ésta haya sido objeto de anulación en los dos últimos cursos académicos, se exigirá, como requisito para la admisión de una nueva matrícula, el previo pago del total importe de ésta.
2. La falta de pago, total o parcial, en tiempo y forma, del precio público comportará la anulación automática de la correspondiente matrícula, sin derecho al reintegro de las cantidades que, en su caso, se hubiesen satisfecho.
3. La Universidad podrá suspender temporalmente el uso de todos los servicios a los estudiantes que tengan pagos pendientes, así como denegar la expedición de títulos, certificados o cualquier otro documento administrativo hasta que no se abonen los importes adeudados.

## **Artículo 8. Centros adscritos**

Los centros adscritos abonarán a la universidad a la que este adscrita, el veinticinco por ciento (25%) de los importes establecidos en el Anexo I del estudiantado matriculado en sus respectivos centros, mediante ingreso a la universidad antes de la finalización del curso académico. Los demás precios públicos correspondientes a los servicios complementarios académicos establecidos en el Anexo II se abonarán en la cuantía íntegra prevista.

## **Artículo 9. Reconocimiento y transferencia de créditos**

1. El estudiantado que obtenga el reconocimiento o la transferencia de créditos por estudios o actividades realizadas en cualquier centro de educación superior, abonará a la universidad el veinticinco por ciento (25%) de los importes establecidos en el Anexo I. Igualmente, se abonará el veinticinco por ciento (25%) del precio de la matrícula correspondiente a créditos por actividades universitarias contempladas en el artículo 10.9 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, cuando la universidad, a solicitud de la persona que forme parte del estudiantado, proceda a su reconocimiento como créditos de esta naturaleza.

El resto de los precios públicos por otros reconocimientos se abonarán íntegramente.

2. Estará exento el estudiantado de grado que obtenga el reconocimiento de créditos, que tengan carácter básico en la titulación de origen del sistema universitario público valenciano, por estudios universitarios no finalizados realizados en la misma universidad. Esta exención se aplicará para un único cambio de titulación y en un único sentido, no siendo aplicable cuando el estudiantado regrese a la titulación en la que se matriculó inicialmente.

Asimismo, estará exento el estudiantado que curse programas de doble titulación organizados por las universidades entre titulaciones de las universidades públicas valencianas.

3. Estará exento de pago el reconocimiento de créditos resultante de la adaptación por cambio de plan de estudios al estudiantado que continúe sus estudios en un nuevo grado que extingue los estudios que venía cursando, de acuerdo con la correspondiente memoria verificada.

4. Estará exento de pago el reconocimiento de créditos resultantes de la aplicación de programas o convenios de movilidad suscritos por las respectivas universidades.

#### **Artículo 10. Exenciones**

De conformidad con lo que indica el artículo 32.6 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, resultarán exentas del pago de los precios públicos regulados en el presente decreto el estudiantado que, al inicio del curso académico, acredite:

- a) Tener la condición de miembro de una familia numerosa de categoría especial, que deberá acreditarse mediante el título oficial expedido por la administración autonómica, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.
- b) Tener la condición de miembro de una familia monoparental de categoría especial, que deberá acreditarse mediante el título oficial expedido según lo dispuesto en el Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana.
- c) Tener un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, que deberá acreditarse en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- d) Ser víctimas del terrorismo, así como sus cónyuges, parejas de hecho o personas que convivan con aquéllas de forma permanente con análoga relación de afectividad o descendientes del primer grado. El estudiantado que se acoja a esta disposición habrá de aportar la correspondiente resolución administrativa o judicial que les hubiere reconocido dicha condición, de conformidad con lo establecido la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.
- e) Tener la condición de víctimas de la violencia de género, así como sus hijas e hijos menores de 25 años, y menores sujetos a su tutela, guarda o custodia, a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y que lo acrediten por cualquiera de las fórmulas recogidas en la normativa de aplicación.
- f) Haber estado sujetos al sistema de protección de menores o al sistema judicial de reeducación, así como en situación de exclusión social y se acredite por el órgano competente.
- g) Sufrir lesiones invalidantes comprendidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a las personas participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad, así como ser descendientes en primer grado y cónyuges de las personas fallecidas, que deberá de acreditarse mediante la resolución administrativa por la que se les hubiera reconocido dicha condición.
- h) Tener la condición de personas refugiadas o que ostenten el derecho a la protección subsidiaria de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, que deberá de acreditarse mediante la resolución administrativa por la que se les hubiera reconocido dicha condición.



- i) Ser persona beneficiaria de la prestació del ingreso mínimo vital conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.
- j) Ser persona beneficiaria de la renta valenciana de inclusión de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 17/2019, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión.

### **Artículo 11. Bonificaciones**

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% del importe de los precios públicos establecidos en el presente decreto, el estudiantado que acredite formar parte, al inicio del curso académico, de una familia numerosa o monoparental de categoría general. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante el título oficial expedido por la administración autonómica competente, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas y/o en el DECRETO 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana

2. Cuando por causas justificadas ajenas al estudiantado, éste deba realizar por segunda vez la matrícula de los créditos correspondientes a trabajos fin de grado y a trabajos fin de máster, se aplicará el importe por crédito para primera matrícula el segundo año y por una sola vez, siempre que el estudiante no haya presentado el trabajo en el curso anterior.

### **Artículo 12. Estudiantado becario**

1. El estudiantado que reciba una beca de estudios con cargo a los presupuestos generales del Estado o de la Generalitat Valenciana en el correspondiente curso académico, quedará liberado de pagar el importe por la contraprestación por servicios académicos establecido en el Anexo I que se cubra con el importe de la beca.

2. El estudiantado que, al formalizar la matrícula, no abone total o parcialmente los precios públicos porque haya solicitado la concesión de una beca y, posteriormente, esta no sea concedida o le sea revocada, estará obligado a abonar el importe correspondiente a la matrícula formalizada. El impago del citado importe comportará la anulación de la matrícula en todas las asignaturas o créditos, en los términos previstos en la normativa vigente.

3. Las universidades podrán requerir cautelarmente el abono de dichos precios públicos al estudiantado que previsiblemente no cumpla los requisitos académicos establecidos en la citada normativa.

### **Artículo 13. Matrículas de Honor y Premios Extraordinarios**

1. El estudiantado que hubiese obtenido Matrícula de Honor en segundo curso de Bachillerato o de estudios superiores no universitarios (Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional y de Artes Plásticas y Diseño, así como Enseñanzas Deportivas de Grado Superior) y premios extraordinarios en Bachillerato o en estudios superiores no universitarios, tendrá derecho a la liberación total del pago de los precios públicos establecidos en el presente decreto, durante el primer curso y por una sola vez.

2. La obtención de la calificación de Matrícula de Honor en una o varias asignaturas superadas en cursos anteriores, de los mismos estudios oficiales universitarios, dará derecho a una bonificación en el importe de la matrícula en el siguiente curso en que realiza la matrícula en los mismos

estudios, por una sola vez, equivalente al número de créditos en que obtuvo dicha calificación académica, multiplicado por el precio establecido para el crédito en primera matrícula de los estudios correspondientes, determinado según las circunstancias personales y familiares del estudiantado.

No se podrá aplicar el derecho a esta bonificación en el caso de que la calificación de Matrícula de Honor sea consecuencia de convalidación de asignaturas o reconocimiento de créditos.

#### **Artículo 14. Compensación a las universidades públicas por bonificación**

Los organismos que concedan las becas o ayudas al estudio con cargo a los presupuestos generales del Estado, así como la Conselleria competente en materia de universidades, en el caso de becas con cargo a los presupuestos de la Generalitat Valenciana, compensarán a las universidades el importe no satisfecho por el estudiantado becario, hasta donde lleguen los créditos autorizados con esta finalidad en su presupuesto de gastos, sin perjuicio de la compensación incluida en los propios presupuestos de las universidades respectivas.

#### **Artículo 15. Información al estudiantado sobre el coste del servicio**

Las universidades deben hacer constar en el resguardo de matrícula, a efectos de información, el coste estimado de los servicios académicos en los que el estudiantado se haya matriculado, indicando expresamente que la parte del coste de la matrícula no cubierta por el precio público abonado por los estudiantes está financiada por la Generalitat Valenciana.

### **Disposiciones transitorias**

#### **Primera. Estudiantado extranjero**

1. Al estudiantado extranjero, que no tenga la condición de residente, excluidos los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y aquellos a quienes les sea de aplicación el régimen comunitario, que ya tuviera formalizada la matrícula en algún título oficial antes de la entrada en vigor del presente decreto, no le será de aplicación lo referido en el artículo 4 apartado primero en la matrícula del resto de asignaturas de ese título oficial hasta completarlo.

2. Para el curso académico 2024-2025, al estudiantado extranjero, que no tenga la condición de residente, excluidos los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y aquellos a quienes les sea de aplicación el régimen comunitario, se les aplicará 1.5 veces los precios establecidos en el Anexo I del presente decreto.

#### **Segunda. Información del coste estimado de los servicios académicos**

La implementación en el resguardo de matrícula sobre la información del coste estimado de los servicios académicos en los que se haya matriculado el estudiantado deberá llevarse a cabo a partir del curso académico 2025-2026.

### **Disposiciones finales**

#### **Primera. Prórroga del decreto**

En el supuesto de que no se aprueben nuevos precios públicos por servicios académicos en estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo

el territorio nacional y por servicios complementarios académicos en las universidades públicas de la Comunitat Valenciana, se entenderán prorrogados los precios establecidos en los Anexos I y II del presente decreto.

### **Segunda. Habilitación para el desarrollo**

1. Se faculta a la persona titular de la Conselleria competente en materia de universidades, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.
2. En caso de que se prorrogue el decreto en los términos previstos en la disposición final primera se autoriza a la persona titular de la Conselleria con competencias en materia de universidades para actualizar mediante Resolución la relación de enseñanzas de grado y máster del Anexo III con el fin de incluir aquellas cuya implantación se haya autorizado tras la entrada en vigor de este decreto.

### **Tercera. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

## ANEXO I. PRECIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS

ACTIVIDAD DOCENTE / ACTIVITAT DOCENT		Vez de matrícula (importe crédito) / Ve- gada de matrícula (import crèdit)			
		1ª	2ª	3ª	4ª y ss
<b>1</b>	<b>Enseñanzas de grado / Ensenyaments de grau</b>				
	Nivel de experimentalidad A / Nivell d'experimentalitat A	12,79	25,51	54,11	72,14
	Nivel de experimentalidad B / Nivell d'experimentalitat B	14,03	27,96	59,33	79,10
	Nivel de experimentalidad C / Nivell d'experimentalitat C	17,34	34,55	73,32	97,76
	Nivel de experimentalidad D / Nivell d'experimentalitat D	18,00	36,06	76,51	102,01
<b>2</b>	<b>Enseñanzas de máster / Ensenyaments de màster</b>				
<b>2.1</b>	<b>Estudios de máster que habiliten para el ejercicio de actividades profesio- nales reguladas en España o enseñanzas asimilables / Estudis de màster que habiliten per a l'exercici d'activitats professionals regulades a Es- panya o ensenyaments assimilables</b>				
	Nivel de experimentalidad A / Nivell d'experimentalitat A	12,79	25,51	54,11	72,14
	Nivel de experimentalidad B / Nivell d'experimentalitat B	14,03	27,96	59,33	79,10
	Nivel de experimentalidad C / Nivell d'experimentalitat C	17,34	34,55	73,32	97,76
	Nivel de experimentalidad D / Nivell d'experimentalitat D	18,00	36,06	76,51	102,01
<b>2.2</b>	<b>Estudios de máster no comprendidos en el grupo anterior / Estudis de màster no compresos en el grup anterior</b>	35,34	56,51	56,51	56,51
<b>2.3.</b>	<b>Estudios de máster con precio excepcional / Estudis de màster amb preu excepcional</b>				
<b>2.3.1</b>	Máster Universitario en Banca y Finanzas Cuantitativas / Màster Uni- versitari en Banca i Finances Quantitatives por la Universidad Complu- tense de Madrid; la Universidad de Castilla-La Mancha; la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea y la Universitat de València (Estudi General)	29,39	47,25	47,25	47,25
<b>2.3.2</b>	Máster Universitario en Biotecnología de la Reproducción Humana Asistida / Màster Universitari Biotecnologia de la Reproducció Humana Assistida por la Universitat de València (Estudi General) (para estu- diantado de nuevo ingreso) (per a estudiantat de nou ingrés)	83,90	136,34	136,34	136,34
<b>2.3.3</b>	Máster Universitario en Gestión de Negocios Internacionales (iMBA) / Màster Universitari en Gestió de Negocis Internacionals por la Universi- tat de València (Estudi General)				
	(1) Estudiantado que cursa la especialización en otra universidad parti- cipante de IBSA / Estudiantat que cursa l'especialització en una altra universitat participant de IBSA	65,25	104,99	104,99	104,99
	(2) Estudiantat que cursa la especialización en la Universitat de Valèn- cia / Estudiantat que cursa l'especialització a la Universitat de València	83,90	136,34	136,34	136,34
<b>2.3.4</b>	Máster Universitario Erasmus Mundus en Psicología del Trabajo, de las Organizaciones y de los Recursos Humanos / Erasmus Mundus Master on Work, Organizational and Personnel Psychology / Màster Universi- tari Erasmus Mundus en Psicologia del Treball, de les Organitzacions i dels Recursos Humans por la Universidad de Barcelona; la Universitat de València (Estudi General); Alma Mater Studiorum - Università di Bo- logna (Italia) y Universidade de Coimbra (Portugal)				

	(1) Estudiantado de tipo B (Unión Europea) / Estudiantat de tipus B (Unió Europea)	58,34	93,87	93,87	93,87
	(2) Estudiantado de tipo A (países terceros) / Estudiantat de tipus A (països tercers)	150,00	243,75	243,75	243,75
2.3.5	Máster Universitario Erasmus Mundus en Ciencia en Ingeniería Textil / Erasmus Mundus Master in Science in Textile Engineering / Màster Universitari Erasmus Mundus en Ciència en Ingeniería Tèxtil por la Universitat Politècnica de València; Högskolan i Borås(Suecia); Kyoto Institute of Technology (KIT) (Japón); Universiteit Gent(Bélgica); University of West Attica (UNIWA) (Grecia) y Université de Haute-Alsace (Francia)	39,27	62,79	62,79	62,79
2.3.6	Máster Universitario Erasmus Mundus en Mejora Genética Vegetal / Erasmus Mundus Master in Plant Breeding - emPLANT+ / Màster universitari Erasmus Mundus en Millora Genètica Vegetal por la Universitat Politècnica de València; Hungarian University of Agriculture and Life Sciences, MATE(Hungría); Institut Polytechnique UniLaSalle(Francia); Sveriges Lantbruksuniversitet-Swedish University of Agricultural Sciences (SLU)(Suecia); Università degli Studi di Milano(Italia) y Universität für Bodenkultur Wien-University of Natural Resources and Life Sciences (BOKU) (Austria)	39,27	62,79	62,79	62,79
2.3.7	Máster Universitario Erasmus Mundus en Ondas, Acústica, Vibraciones, Ingeniería y Sonido / Erasmus Mundus Joint Master in Waves, Acoustics, Vibrations, Engineering and Sound (WAVES) / Màster Universitari Erasmus Mundus en Ondas, Acústica, Vibracions, Enginyeria i So por la Universitat Politècnica de València; Aix-Marseille Université (Francia); Universidade de Coimbra (Portugal) y École Centrale de Marseille (Francia)	39,27	62,79	62,79	62,79
2.3.8	Máster Universitario Erasmus Mundus en Sanidad Vegetal en Agricultura Sostenible / Erasmus Mundus Master in Plant Health in Sustainable Cropping Systems / Màster Universitari Erasmus Mundus en Sanitat Vegetal en Agricultura Sostenible por la Universitat Politècnica de València; AgroParisTech-ENGREF-Paris Institute of Technology for Life, Food and Environmental Sciences(Francia); Agrocampus Ouest (Francia); Centre International d'Études Supérieures en Sciences Agronomiques de Montpellier. Montpellier SupAgro(Francia); Georg-August-Universität Göttingen (Alemania) y Università degli Studi di Padova (Italia)	39,27	62,79	62,79	62,79
2.3.9	Máster Universitario en Emergencias y Catástrofes / Màster Universitari en Emergències i Catàstrofes por la Universidad de Alicante	60,08	96,67	96,67	96,67
2.3.10	Máster Universitario Erasmus Mundus en Robótica Inteligente Marina y Marítima / Erasmus Mundus Master in Marine and Maritime Intelligent Robotics / Màster Universitari Erasmus Mundus en Robòtica Intel·ligent Marina i Marítima por la Universidad Jaume I de Castellón; Norges Teknisk-Naturvitenskapelige Universitet (Noruega); Universidade de Lisboa (Portugal) y Université de Toulon et du Var (Francia)	51,26	82,47	82,47	82,47
2.3.11	Máster Universitario Erasmus Mundus en Tecnología Geoespacial / Erasmus Mundus Master in Geospatial Technologies / Màster Universitari Erasmus Mundus en Tecnologies Geoespecials por la Universidad Jaume I de Castellón; Universidade Nova de Lisboa (Portugal) y Westfälische Wilhelms-Universität Münster (Alemania)	51,26	82,47	82,47	82,47
2.3.12	Máster Universitario en Estudios de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación	21,84	45,10	88,16	88,16

**3 Estudios y especialidades / Estudis i especialitats**

**Importe crédito / Import crèdit**

3.1	Estudios de especialidades médicas que no requieren formación hospitalaria a la que se refiere el apartado tercero del anexo del Real - Decreto 127/1984, de 11 de enero, en unidades docentes acreditadas / Estudis d'especialitats mèdiques que no requereixen formació hospitalària a la qual es refereix l'apartat tercer de l'annex del Real Decret 127/1984, d'11 de gener, en unitats docents acreditades	52,40
3.2	Análisis clínicos (de Farmacia) en escuelas profesionales reconocidas por el Real Decreto 2708/1982, de 15 de octubre / Anàlisis clíniques (de Farmàcia) en escoles professionals reconegudes pel Reial decret 2708/1982, de 15 d'octubre	52,40
3.3	De Enfermería, en unidades docentes acreditadas según el Real Decreto 992/1987, de 3 de julio / D'Infermeria, en unitats docents acreditades segons el Reial decret 992/1987, de 3 de juliol	13,39

## ANEXO II. PRECIOS PÚBLICOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS ACADÉMICOS

<b>I.- EVALUACIÓN Y PRUEBAS / I.- AVALUACIÓ I PROVES</b>		<b>Importe / Import</b>
1	Pruebas de aptitud para el acceso a la universidad / Proves d'aptitud per a l'accés a la universitat	78,20
2	Pruebas de aptitud para el acceso a Educación Física, a Bellas Artes, y a Traducción e Interpretación / Proves d'aptitud per a l'accés a Educació Física, a Belles arts, i a Traducció i Interpretació	78,20
3	Pruebas de aptitud para el acceso al máster universitario que capacite para el ejercicio de Profesor de E.S.O., Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas / Proves d'aptitud per a l'accés al màster universitari que capacite per a l'exercici de Professor d'E.S.O., Batxillerat, Formació Professional i Ensenyament d'Idiomes	78,20
4	Prueba de nivel lingüístico / Prova de nivell lingüístic	78,20
5	Proyectos de fin de carrera, excepto enseñanzas organizadas por créditos / Projectes de fi de carrera, excepte ensenyaments organitzats per crèdits	143,73
6	Requisitos para la homologación de títulos extranjeros de educación superior: / Requisits per a l'homologació de títols estrangers d'educació superior:	
6.1	Pruebas de aptitud / Proves d'aptitud	143,73
6.2	Proyecto o trabajo / Projecte o treball	143,73
6.3	Cursos tutelados / Cursos tutelats	16,43
6.4	Periodo de prácticas / Període de pràctiques	143,73
7	Estudio de solicitudes de convalidación de asignaturas o de reconocimiento de créditos correspondiente a estudios extranjeros / Estudi de sol·licituds de convalidació d'assignatures o de reconeixement de crèdits corresponent a estudis estrangers	143,73
8	Equivalencia de títulos extranjeros para el acceso a los estudios de máster o doctorado para titulados extranjeros sin título homologado / Equivalència de títols estrangers per a l'accés als estudis de màster o doctorat per a titulats estrangers sense títol homologat	155,22
9	Curso de iniciación y orientación para mayores de 25 años / Curs d'iniciació i orientació per a majors de 25 anys	116,59
10	Obtención, por convalidación, del título de la diplomatura, ingeniería o arquitectura técnica: / Obtenció, per convalidació, del títol de la diplomatura, enginyeria tècnica o arquitectura tècnica:	
10.1	Evaluación académica / Avaluació acadèmica	143,55
10.2	Trabajos exigidos / Treballs exigits	239,39
11	Matrícula tutela académica doctorado regulado Real Decreto 99/2011 / Matrícula tutela acadèmica doctorat regulat Reial decret 99/2011	300,00
12	Examen de tesis doctoral / Examen de tesi doctoral	143,73
<b>II.- TÍTULOS Y SECRETARÍA/ II.- TÍTOLS I SECRETARIA</b>		<b>Importe / Import</b>
<b>1</b>	<b>Expedición de títulos académicos / Expedició de títols acadèmics</b>	
1.1	Título de doctor / Títol de doctor	225,20
1.2	Título oficial de máster / Títol oficial de màster	212,07
1.3	Título oficial de grado / Títol oficial de grau	186,24
1.4	Título de licenciado, arquitecto o ingeniero / Títol de llicenciat, arquitecte o enginyer	186,24
1.5	Título de la diplomatura, arquitectura técnica, ingeniería técnica o maestro/a / Títol de la diplomatura, arquitectura tècnica, enginyeria tècnica o mestre/a	108,86
1.6	Diploma acreditativo de estudios avanzados / Diploma acreditatiu d'estudis avançats	73,73
1.7	Duplicado de los títulos anteriores, por extravío o modificación / Duplicat dels títols anteriors, per extraviament o modificació	27,34

1.8	Expedición del Suplemento Europeo al Título (sólo para aquellos titulados distintos a los de grado o máster, cuyo título no incorpore el suplemento europeo), o duplicados de los ya expedidos / Expedició del Suplement Europeu al Títol (només per a aquells titulats diferents als de grau o màster, el títol del qual no incorpore el suplement europeu), o duplicats dels ja expedits	35,14
1.9	Solicitud de declaración de equivalencia a nivel académico de Doctor / Sol·licitud de declaració d'equivalència a nivell acadèmic de Doctor	166,89
<b>2</b>	<b>Secretaría / Secretaria</b>	
2.1	Apertura de expediente académico por inicio de estudios en un centro y traslado, así como expedición de certificados académicos / Obertura d'expedient acadèmic per inici d'estudis en un centre i trasllat, així com expedició de certificats acadèmics	27,34
2.2	Compulsa de documentos / Compulsa de documents	10,69
2.3	Expedición, mantenimiento o actualización de tarjetas de identidad / Expedició, manteniment o actualització de targetes d'identitat	5,87
2.4	Expedición de duplicados de tarjetas de pruebas de aptitud para el acceso a la universidad / Expedició de duplicats de targetes de proves d'aptitud per a l'accés a la universitat	10,69
2.5	Envío de títulos: / Enviament de títols:	
2.5.1	Envíos con destino España / Enviaments amb destinació Espanya	15,00
2.5.2	Envíos con destino Europa / Enviaments amb destinació Europa	30,00
2.5.3	Envíos con destino resto países / Enviaments amb destinació reste països	50,00



### **ANEXO III. NIVELES DE EXPERIMENTALIDAD**

#### **A) NIVELES DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS DE GRADO**

##### **NIVEL DE EXPERIMENTALIDAD A:**

Administración y Dirección de Empresas,  
Administración de Empresas,  
Ciencias Políticas y de la Administración Pública,  
Ciencias Políticas y Gestión Pública,  
Criminología,  
Criminología y Seguridad,  
Derecho,  
Economía,  
Educación Social,  
Español: Lengua y Literaturas,  
Estadística Empresarial,  
Estudios Árabes e Islámicos,  
Estudios Franceses,  
Estudios Hispánicos: Lengua Española y sus Literaturas,  
Estudios Ingleses,  
Filología Catalana,  
Filología Clásica,  
Filosofía,  
Finanzas y Contabilidad,  
Gestión del Transporte y la Logística,  
Gestión, Tecnología y Moda  
Geografía y Medio Ambiente,  
Geografía y Ordenación del Territorio,  
Gestión y Administración Pública,  
Historia,  
Historia del Arte,  
Historia y Patrimonio,  
Humanidades,  
Humanidades: Estudios Interculturales,  
Información y Documentación,  
Inteligencia y Analítica de Negocios/BIA,  
Lenguas Modernas y sus Literaturas,  
Maestro en Educación Infantil,  
Maestro en Educación Primaria,  
Marketing,  
Negocios Internacionales/International Business,  
Pedagogía,  
Relaciones Internacionales,  
Relaciones Laborales y Recursos Humanos,  
Seguridad Pública y Privada,  
Sociología,  
Trabajo Social,  
Traducción e Interpretación,  
Traducción y Mediación Interlingüística.

##### **NIVEL DE EXPERIMENTALIDAD B:**

Ciencias de la Actividad Física y del Deporte,  
Comunicación Audiovisual,  
Conservación y Restauración de Bienes Culturales,  
Diseño y Tecnologías Creativas,  
Física,

Gestión Turística,  
Matemáticas,  
Periodismo,  
Psicología,  
Publicidad y Relaciones Públicas,  
Turismo.

**NIVEL DE EXPERIMENTALIDAD C:**

Arquitectura Técnica,  
Arquitectura,  
Bellas Artes,  
Biología,  
Bioquímica y Ciencias Biomédicas,  
Bioquímica y Biología Molecular,  
Biotecnología,  
Ciencia de Datos,  
Ciencia de Datos e Inteligencia artificial  
Ciencia y Tecnología de los Alimentos,  
Ciencias Ambientales,  
Ciencias del Mar,  
Ciencias Gastronómicas,  
Diseño Arquitectónico de Interiores,  
Diseño y Desarrollo de Videojuegos,  
Diseño y Desarrollo de Videojuegos y Experiencias Interactivas,  
Fundamentos de Arquitectura,  
Gastronomía y Artes Culinarias,  
Geología,  
Informática Industrial y Robótica,  
Ingeniería Aeroespacial,  
Ingeniería Agroalimentaria y Agroambiental,  
Ingeniería Agroalimentaria y del Medio Rural,  
Ingeniería Biomédica,  
Ingeniería Civil,  
Ingeniería de la Energía,  
Ingeniería de Organización Industrial,  
Ingeniería de Sistemas de Telecomunicación, Sonido e Imagen,  
Ingeniería de Tecnologías de Telecomunicación,  
Ingeniería de Tecnologías y Servicios de Telecomunicación,  
Ingeniería Eléctrica,  
Ingeniería Electrónica de Telecomunicación,  
Ingeniería Electrónica Industrial y Automática,  
Ingeniería Electrónica Industrial,  
Ingeniería Electrónica y Automática Industrial,  
Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Productos,  
Ingeniería en Geomática y Topografía,  
Ingeniería en Inteligencia Artificial,  
Ingeniería en Sonido e Imagen en Telecomunicación,  
Ingeniería en Tecnologías Industriales,  
Ingeniería Física,  
Ingeniería Forestal y del Medio Natural,  
Ingeniería Informática,  
Ingeniería Informática en Tecnologías de la Información,  
Ingeniería Mecánica,  
Ingeniería Multimedia,  
Ingeniería Química,  
Ingeniería Robótica,

Ingeniería Telemática,  
Ingeniería y Gestión Empresarial,  
Inteligencia Robótica,  
Matemática Computacional,  
Química,  
Tecnología Digital y Multimedia,  
Tecnología, Diseño y Moda Textil  
Tecnologías de la Información para la Salud,  
Tecnologías Interactivas.

**NIVEL DE EXPERIMENTALIDAD D:**

Enfermería,  
Farmacia,  
Fisioterapia,  
Logopedia,  
Medicina,  
Nutrición Humana y Dietética,  
Odontología,  
Óptica y Optometría,  
Podología,  
Terapia Ocupacional.

**B) NIVELES DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS DE MÁSTER QUE HABILITAN PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PROFESIONALES REGULADAS EN ESPAÑA O ENSEÑANZAS ASIMILABLES.**

**NIVEL DE EXPERIMENTALIDAD A:**

Máster Universitario en Abogacía,  
Máster Universitario en Procura,  
Máster Universitario en Abogacía y Procura,  
Máster Universitario en Profesorado de Educación Secundaria o equivalente acreditado,  
Máster Universitario en Gestión Administrativa,  
Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales.

**NIVEL DE EXPERIMENTALIDAD C:**

Máster Universitario en Arquitectura,  
Máster Universitario en Ingeniería Aeronáutica,  
Máster Universitario en Ingeniería Agronómica,  
Máster Universitario en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos  
Máster Universitario en Ingeniería de Montes,  
Máster Universitario en Ingeniería de Telecomunicación,  
Máster Universitario en Ingeniería Industrial.  
Máster Universitario en Ingeniería Geológica,  
Máster Universitario en Ingeniería Geomática y Geoinformación,  
Máster Universitario en Ingeniería Informática,  
Máster Universitario en Ingeniería Química,  
Máster Universitario en Ingeniería Textil.

**NIVEL DE EXPERIMENTALIDAD D:**

Máster Universitario en Psicología General Sanitaria.